



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 138-2024-GRU-ORA

Pucallpa, 05 JUL. 2024

**VISTO:** La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 489-2023-GRU-GR, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 074-2024-GRU-GR, la CARTA N° 424-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 0200-2024-AHV, el INFORME N° 2125-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 0216-2024-AHV, el INFORME N° 2291-2024-GRU-SGE, el OFICIO N° 4942-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 066-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 0854-2024-GRU-GGR-ORAJ, el INFORME N° 0221-2024-AHV, el INFORME N° 2328-2024-GRU-SGE, el OFICIO N° 620-2024-GRU-ORA-OL, el ACTA DE APERTURA DE SOBRES, el INFORME N° 037-2024-GRU-OL-AC-CGM, el INFORME N° 038-2024-GRU-OL-AC-CG, el INFORME N° 0255-2024-AHV, el INFORME N° 2601-2024-GRU-SGE, el INFORME TECNICO N° 002-2024-GRU-ORA-OL, el INFORME N° 04008-2024-GRU-GRI-JABR, el OFICIO N° 06136-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 371-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000004751, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00147-2024-GRU-GR, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 122-2024-GRU-ORA, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 129-2024-GRU-ORA, el INFORME LEGAL N° 086-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 01027-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, sobre la base de lo establecido por el mandato constitucional contenido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, por regla general las contrataciones que realice el Estado, a través de sus distintas dependencias, se realizan necesariamente mediante determinados procedimientos preestablecidos en la norma, los cuales confluyen en la formación de la voluntad del Estado, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Ante ello, la Ley y el Reglamento han establecido los mecanismos para la contratación de bienes, servicios y obras, a través de procedimientos de selección, sin embargo, existen supuestos en los cuales la realización "de un procedimiento de selección no cumple función alguna, pues pueden producirse situaciones en las que la Entidad debe actuar de manera urgente a fin de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto".

Que, con fecha 03 de marzo del 2016 mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00170-2016-GRU-GR, se aprobó el Expediente Técnico del PIP: "Fortalecimiento de la Capacidad de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali, con un presupuesto actualizado de inversión ascendente a la suma de S/. 370'863,395.14 (Trescientos setenta Millones Ochocientos sesenta y tres Mil Trescientos noventa y cinco con 14/100 Soles) incluido IGV.

Que, con fecha 17 de mayo del 2016 la Entidad y el CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, cuyo objeto era la ejecución y equipamiento de la Obra: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y la modalidad contractual de Llave en Mano, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con un plazo de novecientos (900) días calendario y un monto contractual de S/ 343'763,600,62 (Trescientos cuarenta y tres Millones Setecientos sesenta y tres Mil Seiscientos con 62/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2016 la Entidad y el CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA suscribieron el CONTRATO CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0007-2016-GRU-GR-GGR





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cuyo objeto del servicio es la supervisión de la ejecución y equipamiento del proyecto "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, por un monto contractual de S/ 9'896,911.18 (Nueve Millones Ochocientos noventa y seis Mil Novecientos once con 18 /100 Soles), incluido IGV y un plazo de ejecución de novecientos sesenta (960) días calendario, el cual incluye el período de supervisión y liquidación final de la Obra;

Que, con fecha 27 de agosto del 2021, la Entidad mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 409-2021-GRU-GR, RESOLVIÓ PLENAMENTE el CONTRATO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR, sustentado en causas imputables a la Contratista CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS, ante el incumplimiento de levantar las observaciones y obligaciones contractuales requeridas con CARTA NOTARIAL N° 1478-2021-GRU-GR notificada con fecha 09 de agosto del 2021;

Que, con fecha 07 de setiembre del 2021 con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 422-2021-GRU-GR, la Entidad confirma el Comité Técnico para la Constatación Física e Inventario de Bienes, la misma que fueron reconformados Con fecha 15/09/2021 con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 434-2021-GRU-GR (de fecha 15 de setiembre del 2021), y con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 208-2022-GRU-GR (de fecha 23 de marzo del 2023);

Que, con fecha 18 de mayo del 2023 con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR, se RECONFORMO el COMITÉ DE CONSTATACION FISICA E INVENTARIO para la Obra, respecto a los bienes de equipamiento médico y biomédico;

Que, con fecha 10, 14 y 17 de junio del 2022, se desarrolló el ACTA DE CONSTATACIÓN E INVENTARIO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS Y BIOMÉDICOS (de los equipos médicos que no requieren Buenas Prácticas de Almacenamiento-BPA) y fueron inventariados y constatados en los Almacenes de la empresa SAVAR CORPORACION LOGISTICA S.A., que se encuentra ubicados en la Av. Defensores del Moro N° 1277 – Distrito de Chorrillos – Lima, con participación del Notario Público de Lima Abog. OSCAR E. GONZALES URIA, habiéndose emitido el Acta Extraprotocolar Notarial correspondiente;

Que, mediante ACTA CONSTATACION FISICA E INVENTARIO DE BIENES (Cajas y/o Bultos) de fecha 09 de noviembre del 2023 y 10 de noviembre del 2023, el Comité de Constatación reconformado mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290-2023-GRU-GR, de fecha 18 de mayo del 2023, en representación de la Entidad y en presencia del Notario Público Abog. FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS, llevó a cabo la Constatación Física e Inventario Notarial de los Bienes en Cajas y/o Bultos (descripción externa), que son de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali y que se encuentran almacenados en el local de SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A. – Sede de Av. Bocanegra N° 274 Urb. Industrial Fundo Bocanegra, Distrito de Callao, Provincia Constitucional de Callao;

Que, mediante ACTA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MONITOREO DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, de fecha 05 de setiembre del 2023, el Equipo Técnico de PRONIS – MINSA ha brindado Asistencia Técnica al Equipo Técnico de la Entidad conjuntamente con sus autoridades, asistencia que finalizo con Acuerdos y Compromisos siguientes:

"(...)

**Acuerdos y compromisos:**

1. Respecto al ETSO (Expediente Técnico Del Saldo De Obra) aprobado en diciembre del 2022 el GOREIU deberá definir su estado situacional y validez considerando el informe de RRONIS y lo que indique el informe de contraloría.
2. EL GOREU solicitara firma de convenio Interinstitucional GORE UCAYALI-MINSA, con el fin de formalizar la asistencia técnica y acompañamiento de MINSA-PRONIS durante elaboración del expediente técnico del saldo de obra.

pág. 2





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

3. A fin de obtener los términos de referencia adecuados de acuerdo a la complejidad del ETSO (Expediente Técnico Del Saldo De Obra) que incluye diagnóstico y pruebas necesarias se sugiere contratar un servicio que integre y desarrolle el TdR.
4. El Gobierno Regional de Ucayali deberá definir con el corte del diagnóstico del equipamiento biomédico, definir la estrategia de este componente para que sea incluido en el ETSO (Expediente Técnico Del Saldo De Obra).
5. En base a Ley N° 31589 (Ley de reactivación de obras públicas paralizadas) El Gobierno Regional de Ucayali deberá definir la forma de contratación para la elaboración del ETSO (Expediente Técnico Del Saldo De Obra).
6. El MINSA - PRONIS se compromete a brindar asistencia técnica al Gobierno Regional de Ucayali en el marco de desdoble de las obras paralizadas en salud, a requerimiento".

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR de fecha 29 de diciembre del 2022 se Aprobó el Expediente Técnico de Saldo de la Obra: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N° 155616 y con CUI N° 2260211, con un Presupuesto al mes de Diciembre del 2022 por el monto S/. 195,604,714.12 (Ciento noventa y cinco Millones Seiscientos cuatro Mil Setecientos catorce con 12/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 489-2023-GRU-GR de fecha 11 de octubre del 2023 la Entidad se Aprobó la Lista de las Obras Paralizadas del Gobierno Regional de Ucayali, correspondiente al PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N° 155616 y con CUI N° 2260211, en el marco de la Ley N° 31589 – "LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PUBLICAS PARALIZADAS";

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 074-2024-GRU-GR de fecha 06 de marzo del 2024, se declaró la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR de fecha 29 de diciembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la referida; se resuelve además en su ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la GERENCIA GENERAL REGIONAL disponga el inicio de las acciones administrativas necesarias con la finalidad de que se proceda a la Elaboración del expediente de saldo de obra que permitirá la culminación del PIP "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGION UCAYALI", debiendo ceñir sus actuaciones a las disposiciones normativas vigentes, teniendo en cuenta además las orientaciones que hayan sido impartidas a la fecha por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA;

Que, mediante INFORME N° 013-2024/HKBC, de fecha 18 de enero del 2024 el Administrador de Contrato Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, encontrándose en evaluación técnica y legal la hoja de ruta con asistencia de PRONIS/MINSA para continuar con el proceso de Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra "E.T.S.O."; en aras de avanzar con los procedimientos administrativos y financieros de las actividades programadas desde el 2023, concluye que para el presente periodo fiscal 2024 a través de un Plan de Trabajo se deben planificar el conjunto de acciones, actividades; además, de establecerse los recursos, estrategias y otros necesarios para garantizar la correcta Reformulación de Expediente Técnico de Saldo de Obra. Para lo cual, recomienda la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEL PLAN DE TRABAJO: REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI en el marco del componente de Gastos de Gestión, cuyo monto asciende a S/. 5'147,500.00 (Cinco Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 022-2024-GRU-GRI de fecha 24 de enero del 2024, se resuelve en su APROBAR EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL -PI " FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGION UCAYALI", en el marco del componente de Gastos de Gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", correspondiente al componente de Gastos de Gestión, el mismo cuyo costo actualizado asciende en total a S/ 5'147,500.00 (Cinco Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos y 00/100 soles), incluido IGV. A través de este Plan de Trabajo se dio inicio a los trabajos previos para la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra, según lo recomendado por PRONIS-MINSA;



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 083-2024-GRU-GRI de fecha 14 de marzo del 2024, se resuelve MADIFICAR EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL -PI " FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA-REGION UCAYALI", en el marco del componente de Gastos de Gestión del PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", reduciéndose al monto de S/ 910,106.25 (Novecientos diez Mil Ciento seis con 25/100 Soles);

Que, mediante CARTA N° 424-2024-GRU-GRI-SGE de fecha 19 de marzo del 2024 la Sub Gerencia de Estudios, solicita al Arq. Aníbal Huamán Velázquez la elaboración de los Términos de Referencia -TDR para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211;

Que, mediante INFORME N° 0200-2024-AHV de fecha 21 de mayo del 2024 el Arq. Aníbal Huamán Velázquez, presenta a la Sub Gerencia de Estudios, Términos de Referencia -TDR para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP;

Que, mediante INFORME N° 2125-2024-GRU-GRI-SGE de fecha 21 de mayo del 2024 la Sub Gerencia de Estudios, efectúa el Requerimiento para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211, para lo cual remite el Términos de Referencia -TDR;

Que, mediante INFORME N° 0216-2024-AHV de fecha 29 de mayo del 2024 el Arq. Aníbal Huamán Velázquez, presenta a la Sub Gerencia de Estudios, sustento técnico para solicitar opinión legal para Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211, criterio técnico que es acogido por la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 2291-2024-GRU-SGE de fecha 29 de mayo del 2024, y por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 4942-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 29 de mayo del 2024, deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 0854-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 30 de mayo del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, haciendo suyo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el INFORME LEGAL N° 066-2024-GRU-ORAJ-NNRA, del Abog. Noé Nehemías Rivas Alvarado, determinándose legalmente para Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211, de la forma siguiente OPINION LEGAL del infrascrito; que existiendo sustento técnico y legal sobre la necesidad y PROCEDENCIA de la Contratación Directa por la Causal de la Existencia de Necesidad Urgente de la Entidad de Continuar con la Ejecución de las prestaciones no Ejecutadas Derivadas de Contrato Resuelto (correspondiente a la Contratación de la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra), de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del literal l) del artículo 27 del TUO de la LCE, acorde con lo dispuesto en los artículos 100 inciso k), 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, modificado con el Decreto legislativo N° 1584. Para efectos de la autorización y/o aprobación de la contratación directa mencionada se emita el acto resolutorio correspondiente por el Titular del Pliego, y/o por el funcionario que cuente con las facultades expresamente delegadas, para lo cual previamente se deberá implementar las siguientes acciones administrativas:

- 1) El área usuaria Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura de manera expresa al amparo de las funciones y obligaciones consagradas en el documentos de gestión institucional el MOF y ROF

pág. 4



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

en el Requerimiento y en los Términos de Referencia cumplan con sustentar la "necesidad urgente" del servicio objeto de contratación directa, debiendo estar referida a la Finalidad Pública para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto de Inversión, siendo los únicos en pronunciarse respecto a la pertinencia a invocar la Contratación Directa por la Causal de Necesidad Urgente, tal y conforme lo prescribe el artículo 16 y 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la OPINION N° 118-2019-DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que se encuentran consideradas e invocadas en el presente informe legal.

- 2) El OEC deberá efectuar la indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación del servicio de consultoría de obras en Consultoría de Supervisión en elaboración de expedientes técnicos hospitalarios, acudiendo a fuentes objetivas y valores de mercado, para cotejar las propuestas de la consultoría señalada.
- 3) El OEC emita pronunciamiento técnico respectivo de la pertinencia de la Contratación Directa
- 4) Que, el área usuaria se tramite las certificaciones de crédito presupuestal para el 2024 y la previsión presupuestal para el año 2025 de corresponder, cuyos valores se encuentran dentro de las condiciones de mercado, tal como sea informado por el OEC en su informe de indagación de mercado a emitirse.
- 5) Se cuenta con el resumen ejecutivo.

Que, mediante INFORME N° 0221-2024-AHV de fecha 31 de mayo del 2024 el Arq. Anibal Huamán Velázquez, concluye a la Sub Gerencia de Estudios, que existiendo opinión legal favorable para Contratación Directa de Servicio de Consultoría de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, solicita se derive el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración, a efectos de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, por su parte la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 2328-2024-GRU-SGE de fecha 31 de mayo del 2024, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que se remita a la Oficina Regional de Administración a efectos de que se prosiga con los trámites y procedimientos correspondientes para la Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211;

Que, mediante OFICIO N° 620-2024-GRU-ORA-OL de fecha 14 de junio del 2024, el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración en atención del INFORME N° 236-2024-GRU-ORA-OL de la Oficina e Logística, solicita al Jefe del Órgano de Control Institucional Regional OCIR, Acompañamiento del Personal de OCI Acreditado para el Control Simultanea en la Fase de Actuaciones Preparatorias (Indagación de Mercado) para la Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211;

Que, con fecha 17 de junio del 2024 a horas 16:28 horas se suscribió el ACTA DE APERTURA DE SOBRES por la OFICINA DE LOGÍSTICA el Lic. Adm. James Guerra Rivero y el Lic. Adm. Cesar Grandes Mayora, y por parte de OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL Ing. Ian Manuel Guevara Gonzales y el Ing. José Luis Sebastián Guillén, el mismo que tuvo el siguiente resultado:

N°	POTENCIALES PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS	N° DE RUC	CONSORCIO	PROPUESTA ECONÓMICA
1	RODRIGUEZ ASTOCAZA JOHNNY	10095325555	NO	S/ 667,018.00 exo. de IGV
2	VARGAS CABANILLAS JUAN ESMELIN	10433016659	NO	S/ 658,519.00 exo de IGV
3	RAFAEL LEAN FERNANDO	10182053321	RF CONSULTORES (INTEGRADO por: FERNANDO RAFAEL LEAN con RUC N° 10182053321 Y SERVICIOS GENERALES RAL SAGT SRL con RUC N° 20393504081)	S/ 624,001.90 exo. de IGV



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Respecto a la verificación de demás documentos solicitados, declaraciones juradas y estructura de costos tuvo como resultado lo siguiente:

DOCUMENTOS	JHONNY RODRIGUEZ ASTOCAZA	JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS	RF CONSULTORES
D.J. CUMPLIMIENTO CON EL TDR	Si presento	Si presento	Si presento
D.J. DE NO TENER IMPEDIMENTO COMO PROVEEDOR	Si presento	Si presento	Si presento
D.J. (ART. 52 DEL RLCE)	Si presento	Si presento	Si presento
D.J. PLAZO DE ENTREGA	Si presento	Si presento	Si presento
ESTRUCTURA DE COSTOS	Si presento	Si presento	Si presento

Que, mediante INFORME N° 037-2024-GRU-OL-AC-CGM de fecha 17 de junio del 2024, del Responsable del Área de Contrataciones del GRU solicita al Jefe del Área de Contrataciones, la revisión y validación de cotizaciones presentadas por posibles consultores;

Que, mediante INFORME N° 038-2024-GRU-OL-AC-CGM de fecha 20 de junio del 2024 el Responsable del Área de Contrataciones del GRU Mag. en Adm. Cesar Grandez Mayora, remite la INDAGACIÓN DE MERCADO REFERENTE CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2260211, conforme al siguiente detalle:

(...)

**3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:**

**3.1. OBJETIVO GENERAL:**

*El presente tiene como objetivo contratar a una consultora, persona natural o jurídica, con amplia experiencia en la supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos de obras concernientes a infraestructura de salud, a fin de que se encargue de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa- Región Ucayali, con CUI N° 2260211", que permita reducir la brecha de infraestructura y oferta de servicios del referido Hospital y garantice el acceso a dichos servicios por parte de la población beneficiaria..*

**3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- *Supervisar la verificación, cuantificación, análisis y evaluación de cada elemento ejecutado, adquirido y/o instalado de la obra de la referencia hasta la resolución de contrato, para establecer las condiciones físicas y normativas en la que se encuentra, determinando el estado situacional de la obra, corroborando los ensayos, pruebas y evaluaciones de calidad de los materiales e insumos empleados en la ejecución de la obra, que conjuntamente con el estado situacional determinaran un diagnóstico general de todas las especialidades y así obtener como producto principal el expediente técnico saldo de obra.*
- *Verificar y aprobar el cumplimiento de las normas técnicas de los protocolos de pruebas de sistemas, de equipos de obra y otros pertinentes en cada una de las especialidades, a fin de realizar el diagnóstico general que permita conocer con precisión el estado de la infraestructura, equipamiento, y demás sistemas ejecutados a la fecha (Se debe indicar su estado, bueno, regular o malo, si amerita mejoras, mantenimiento preventivo, correctivo o finalmente su reemplazo). Todo ello permitirá contar con la información técnica como insumo indispensable para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra bajo los parámetros reales de la intervención a realizar.*
- *Con respecto al Equipamiento Biomédico, se deberá supervisar y aprobar la evaluación de los plazos que ameritan el traslado de bienes en orden de prelación de necesidad de implementación de servicios, de acuerdo a la puesta en marcha sistemática y progresiva del nosocomio; evaluar las condiciones de preinstalación que requieren los equipos de ayuda al diagnóstico, laboratorio e instalaciones electromecánicas. Buscando prevenir y garantizar condiciones óptimas de preinstalación que faciliten los procesos de montaje, instalación, pruebas operativas y puesta en marcha que requieren los equipos de ayuda al diagnóstico, laboratorio e instalaciones electromecánicas; cuando el contratista responsable de su instalación lo requiera. Realizar la evaluación de operatividad y funcionamiento de sistemas especializados, que garanticen que el abastecimiento de los diferentes sistemas instalados a los puntos de entrega final en los diferentes servicios, deberá emitir opinión técnica sobre cada equipo biomédico adquirido con evaluación de vigencia tecnológica de cada bien hospitalario opinando sobre los riesgos y*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ventajas de abastecimiento de repuestos y suministros respecto a cada equipo (que lo requiera, de manera integral, incluidos el de accesorios, y otros suministros fungibles que pueda requerir para su funcionamiento). Análisis de la información (sobre el hardware y software de los equipos que correspondan), emitiendo opinión sobre las características propias de cada bien hospitalario con revisión, validación y aprobación de los Formatos adjuntos en cada Especialidad. De ser el caso. Evaluación y opinión de propuesta del plan de mantenimiento que requiera cada equipo. La evaluación y propuesta del listado de bienes hospitalarios que durante la emergencia fueron entregados al ente rector Ministerio de Salud y por ende han sido repartidos y utilizados en diferentes EPSS y evaluación de la propuesta del listado de bienes que deben ser considerados en un hospital II-2, que no han sido valorizado y se encuentran pendientes de ser adquiridos. Los mismos que será adquiridos por la entidad una vez concluida la ejecución del saldo de obra.

- Verificar que la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa- Región Ucayali, con CUI N° 2260211", incluya todos los componentes considerados y que sean necesarios en el proyecto de inversión.
- Verificar el cumplimiento de la consultora, su obligación de brindar la información detallada y requerida para el registro del formato N° 8 y/o 8A en el INVIERTE.PE, de acuerdo con el resultado del expediente técnico saldo de obra y sus demás componentes acuerdo con el resultado del expediente técnico saldo de obra y sus demás componentes.

(...)

#### 5. REQUERIMIENTO

El requerimiento presentado por la Gerencia General de Infraestructura mediante OFICIO N° 4658-2024-GRU-GGR-GRI (22.05.24) y la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 2125-2024-GRU-GRI-SGE (21.05.24), se muestra en el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2260211	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA	1

#### 6. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.

##### 6.6. Lugar:

El servicio de consultoría de obra será desarrollado en la ciudad de Pucallpa. Para dicho fin, la consultora podrá desplazarse a las instalaciones de la obra, con la finalidad de efectuar las actividades de diagnóstico situacional y pruebas correspondientes en el marco del servicio

##### 6.7. Plazo:

El plazo de ejecución del servicio será de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, que corresponde ciento veinte (120) días para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, y treinta (30) días por liquidación de la consultoría de elaboración.

(...)

#### 9. DETERMINACIÓN DE VALOR REFERENCIAL (Cuadro comparativo)

El costo total del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la formulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública determinado por la indagación de mercado, asciende a S/ 736,324.60 (Setecientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro con 60/100 Soles), que incluye IGV y todos los costos que puedan incidir sobre el valor referencial conforme a la norma.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ESTIMADO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2260211	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA	624,003.90
	SUB TOTAL	624,003.90
	IGV 18%	112,320.70
	VALOR ESTIMADO CON IGV	736,324.60

Que, mediante INFORME N° 0255-2024-AHV de fecha 18 de junio del 2024 el Arq. Anibal Huamán Velázquez, concluye a la Sub Gerencia de Estudios, remite el informe de cotizaciones de las ofertas





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

presentadas para Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, concluyendo que las ofertas presentadas por los proveedores son conforme a lo requerido en los términos de referencia, por lo que recomienda derivas a la Oficina de Logística para continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 2601-2024-GRU-SGE de fecha 19 de junio del 2024, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la revisión de validación de cotizaciones referente a la Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 002-2024-GRU-ORA-OL de fecha 20 de junio el 2024 el Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística Lic. Adm. James Guerra Riveiro, emite el Informe Técnico para la Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, en la Concluye y Recomienda, lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Que, concurren con las condiciones Técnicas y Procedimentales de conformidad al artículo 27.1 literal L) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación y contratación DIRECTA POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI", CUI 2260211, concordante con a lo señalado expresa en el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificado por el Decreto Legislativo 1584, que señala: 5.6. La consultoría para la supervisión para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. La consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, es de necesidad urgente, estando facultada a aplicar el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley y su Reglamento.

#### 5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Remitir todo el expediente a la Sub Gerencia de Estudio y a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de tramitar la certificación de crédito presupuesta para el año 2024 y la previsión de ser el caso para el año 2025; y por último, remitir todo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad emita opinión legal respectiva sobre la procedencia y aprobación de la contratación de forma directa señalada en el artículo 27.1 literal L) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 04008-2024-GRU-GRI-JABR de fecha 03 de julio del 2024 del Planificador de GRI, Lic. Am Jorge A. Barbaran Reategui Solicita Certificación Presupuestal para la Contratación Directa de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211, por el monto de S/ 736,324.60 (Setecientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro con 60/100 Soles), que incluye IGV;

Que, mediante OFICIO N° 06136-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 03 de julio del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Oficina Regional de Administración la Certificación Presupuestal para la para financiar la Contratación Directa de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211;

Que, mediante INFORME N° 371-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 03 de julio del 2024 la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004751 de fecha 03 de julio del 2024, emite el sustento presupuestal para la Contratación Directa de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211, por el monto de S/ 736,324.60 (Setecientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro con 60/100 Soles);

Que, mediante proveídos del informe de la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Oficina Regional de Administración, solicitan opinión legal y emisión del actor resolutivo correspondiente;

Que, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, se da por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto correspondiente al proyecto "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N° 2260211, y que la continuidad de ejecución resulta urgente de conformidad a lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, concordante con el numeral 5.1 y 5.6 artículo 5 de la Ley N° 34589 - Ley que Garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1584, señala:

*Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado*

5.1. *Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las entidades, considerando el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, siguen el procedimiento establecido en el presente artículo.*

5.6. *La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. La consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, es de necesidad urgente, estando facultada a aplicar el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley y su Reglamento;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley", establece en el artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, por su parte el numeral 27.1, literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, señala lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...) l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior;



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por necesidad urgente, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.

Que, en esa línea interpretativa, tenemos que el artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece lo siguiente:

"Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato.

167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento";

Que, respecto a la necesidad urgente de contratación, es preciso tener en cuenta la OPINIÓN N° 118-2019/DTN de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que señala: "(...) Ahora bien, en relación con lo que se entiende por necesidad "urgente" de culminar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento ni ha establecido parámetros para su determinación; siendo la acreditación de que existe esa necesidad urgente y en consecuencia, definida como tal (definida como urgente), una labor que corresponde al área usuaria de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Sin perjuicio de lo señalado, es necesario anotar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley, esta tiene por finalidad "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...) Del dispositivo citado puede entenderse que existe la urgencia de culminar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias";

Que, en consecuencia, se desprende que en caso quede pendiente de ejecución una parte de las prestaciones, o la totalidad de ellas, corresponde aplicar el artículo 167° del Reglamento antes de recurrir a la contratación directa, prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley, a efectos que a pesar de que operó la resolución contractual o se declaró la nulidad de un contrato, por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley- permita a la Entidad, dada la necesidad urgente de la culminación total de las mismas, lograr el cumplimiento de sus funciones y metas institucionales;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, con fecha 22 de abril del 2024 mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00147-2024-GRU-GR**, se el titular del pliego amplía delegación de facultades al Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración, respecto a la aprobación de contrataciones directas previstas en los literales e), j), k) y l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo concerniente a la aprobación de su expediente de contrataciones, bases y contratos que deriven de contrataciones directas en general;

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 122-2024-GRU-ORA** de fecha 14 de junio del 2024, se **APROBÓ**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA REGIÓN UCAYALI" CON CÓDIGO SNIP N°155616 Y CON CUI N°2260211**, en virtud de aplicación expresa del numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificado por el Decreto Legislativo 1584 y de conformidad al artículo 27 numeral 27.1 literal L) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 129-2024-GRU-ORA** de fecha 19 de junio del 2024, se **APROBÓ**, el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA REGIÓN UCAYALI" CON CÓDIGO SNIP N°155616 Y CON CUI N°2260211**, en virtud de aplicación expresa del numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificado por el Decreto Legislativo 1584 y de conformidad al artículo 27 numeral 27.1 literal l) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

#### Responsabilidad de la Entidad en la formulación del expediente técnico.

Que, no obstante, es importante primero recordar que legalmente y por un aspecto simple de responsabilidades asumidas en la construcción, quien elabora el expediente técnico y quien lo aprueba son los responsables por su formulación y ejecución. Ello básicamente, porque al contratista se le contrata para ejecutar una obra y lo hace en base a las indicaciones que le brinda quien es, en términos constructivos, el propietario de la obra. Cabe precisar que, para el caso de contratación pública de obras, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), prescribe que el área usuaria requiere y es responsable de formular el expediente técnico. En ese sentido, la Entidad no puede desconocer ni desnaturalizar la responsabilidad que la norma establece para la formulación del expediente técnico, evidentemente, ello se debe a que esta es la propietaria de la obra, la cual, se ejecuta de acuerdo a sus indicaciones, de forma lógica no hacerlo de esa manera implicaría que la obra no sea aceptada por quien la contrata. Por lo que, es necesario entender que la Entidad no puede desconocer su responsabilidad en la formulación del expediente técnico, por diversos motivos, tales como, es quien contrata a que formulador o proyectista del expediente en base a requisitos determinados impuestos, y es quien finalmente aprueba lo que hace el proyectista, lo cual, implica que está conforme con el expediente elaborado y que este es ejecutable, teniendo en cuenta que el indicado documento es imprescindible para poder iniciar la ejecución de una obra. Por ello, no sería posible responsabilizar a un tercero que no tuvo participación alguna en la formulación del expediente por sus deficiencias o por, concretamente, no haber advertido a tiempo estas;

Que, la necesidad técnica y legal de contar con el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP:

pág. 11





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA REGIÓN UCAYALI" CON CÓDIGO SNIP N°155616 Y CON CUI N°2260211, se encuentra regulado en los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 de la Ley, que señala:

#### Artículo 10. Supervisión de la Entidad:

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Que, en atención a la normativa detallada de manera precedente y los actuados que obran en el expediente, se verifica que a través del INFORME N° 2125-2024-GRU-SGE de fecha 21 de mayo del 2024; efectúa el Requerimiento para la Contratación Directa de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali" con Código SNIP N°155616 y con CUI N°2260211, en su calidad de área usuaria sustenta la necesidad urgente y remite los Términos de Referencia para dicho servicio de consultoría y, a través de la Nota N° 0000004751 del 03 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto sustenta la certificación presupuestal para la contratación del servicio. Por su parte, la Gerencia Regional de Infraestructura acoge técnicamente la contratación directa conforme a los proveídos que suscribe en el procedimiento que se viene dando en el presente expediente técnico;

Que, la Oficina de Logística a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad Regional a través del INFORME TECNICO N° 002-2024-GRU-ORA-OL del 20 de junio del 2024, ha determinado el sustento de procedencia de la contratación directa, amparándose en la Ley N° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y su modificatoria Decreto legislativo N° 1584", el TULO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de igual modo, se debe tomar en consideración que la normativa de contratación pública ha previsto principios que rigen las contrataciones del Estado, siendo en el presente caso señalar el Principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2 de la citada Ley, el cual establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo que deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la motivación del acto administrativo, establece que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recogiendo el principio de Legalidad, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con ello, el literal 1 del artículo 3 del cuerpo normativo antes mencionado, contempla, como requisito de validez del acto administrativo el de competencia, señalando que éste debe ser "emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;

Que, mediante OFICIO N° 01027-2024-GRU-GGR-ORAJ, mediante la cual el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien acoge el contenido en todos sus extremos el INFORME LEGAL N° 086-2024-GRU-ORAJ-NNRA de fecha 04 de julio del 2024 por la cual OPINA LEGALMENTE por la APROBACIÓN mediante acto resolutorio por el funcionario delegado la "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA REGIÓN UCAYALI" CON CÓDIGO

pág. 12



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SNIP N°155616 Y CON CUI N° 2260211, en virtud de aplicación expresa del numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificado por el Decreto Legislativo 1584 y de conformidad a los artículos 10, 27 numeral 27.1 literal l) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estando a lo antes señalado y dentro del marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; y al haberse emitido los Informes Técnicos por el área usuaria (Sub Gerencia de Estudios) y el Informes Técnicos por parte del Órgano encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), que sustentan la Contratación Directa, estando a la emisión del pronunciamiento motivado y fundado en Derecho;

Que, contando con las visaciones de la Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 147-2024-GRU-GR de fecha 22 de abril del 2024, de Delegación de Facultades a la Oficina Regional de Administración para Contrataciones Directas en uso de las atribuciones conferida por la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” y Ley N° 27867.- “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA REGIÓN UCAYALI” CON CÓDIGO SNIP N°155616 Y CON CUI N°2260211, en virtud de aplicación expresa del numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificado por el Decreto Legislativo 1584 y de conformidad al artículo 27 numeral 27.1 literal l) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Oficina de Logística de cumplimiento a la disposición contenida en el artículo precedente, debiendo desarrollar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de tal finalidad, debiendo ceñir su actuación a la normatividad vigente que resulte aplicable para la contratación directa aprobada.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la Oficina de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, conforme a lo señalado en el numeral 101.3 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al órgano de Control Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración.

**ARTÍCULO QUINTO:** DEVOLVER, los actuados a la Oficina de Logística, continúe con el trámite de acuerdo a la normatividad de Contrataciones con el Estado. Para que una vez concluida el perfeccionamiento de contrato correspondiente se remita copia fedateada de la documentación correspondiente a efectos de dar cuenta al Consejo Regional conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Sammo Domínguez  
 DIRECTOR DE OFICINA ADMINISTRATIVA IV

